



Se suscribó á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Negociado núm. 16.

Al crear la escuela de administracion en esta corte no se tuvo presente sin duda que era indispensable exigir á los que en ella se matriculasen alguna garantía de idoneidad para dedicarse con fruto al estudio de las graves y variadas materias que durante el curso de la carrera se explican. Pudiera, si, haberse dispesado de esta prueba á los que ya se hallasen sirviendo al Estado en cualquiera de los ramos de la administracion, y á los jóvenes que estuviesen dedicados al estudio de alguna facultad mayor, ó que la hubieren ya concluido; mas el no reclamar de los restantes ningun género de conocimientos al entrar en la escuela pudiera acarrear males de importancia. Mandóse entonces que el curso tuviese principio en la escuela el 15 de Setiembre de todos los años, dando fin en 15 de junio, cuyas épocas no guardan la armonia convenientes con la marcada para la apertura de las universidades, siguiéndose de aqui que los alumnos de estas no puedan aprovecharse de las lecciones de la escuela de administracion sin anticipar demasiado su viaje á esta corte con notorio perjuicio de sus intereses. Deseando pues el Gobierno provisional de la nacion corregir los vicios que quedan insinuados para que la escuela de administracion produzca los ventajosos resultados que el Gobierno se propuso al crearla, ha venido en acordar, con la calidad de provisionales, las disposiciones siguientes:

1.^a La matrícula de la escuela especial de administracion de esta corte se abrirá en 1.^o de oc-

tubre inmediato y siguientes, y quedará cerrada en 31 del mismo mes.

2.^a Las lecciones tendrán principio en 2 de noviembre de cada uno de los años, y concluirán en 30 de Junio del siguiente.

3.^a No se incluirá en la matrícula como nuevos alumnos á los que no justifiquen previamente tener ganados tres años de filosofia en universidad, instituto público ó colegio incorporado en universidad.

4.^a Esceptúase de lo mandado en la disposicion anterior á los que tenían la calidad de empleados públicos en 29 de diciembre de 1842, á los cuales por Real orden de 31 del mismo mes se dispensó el estudio del año primero de la carrera.

5.^a Asi como á los cursantes de jurisprudencia se les conserva la dispensa de estudiar el primer año de la carrera de administracion que les fue concedida por la disposicion 15 de la citada Real orden de 31 de diciembre, los empleados que no se hubieren matriculado en el curso anterior deberán hacerlo, si intentan estudiar la carrera, en el primero de ella, y cursar los dos de que consta para poder obtener la habilitacion.

6.^a Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin del curso; los extraordinarios y de habilitacion en el mes de octubre.

7.^a Las épocas que se marcan en las disposiciones 1.^a y 2.^a para la matrícula y fin de curso quedarán sujetas á las alteraciones que en este punto pudieran introducirse en la carrera de jurisprudencia.

8.^a Quedan virgentes, en cuanto no digan contradiccion con la presente, las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1841 y 3 de julio del presente año.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1843. —Caballero.—Sr. director de la escuela especial de administracion de esta corte.

Por la comunicacion de V. S. de 12 de agosto último se ha enterado el Gobierno provisional de la nacion del acuerdo que la junta de esa provincia tomó en 24 de julio anterior, nombrando catedráticos propietarios á los que se hallaban encargados de las cátedras en consecuencia de la declaracion que en su favor hizo el Gobierno en Real orden de 6 de julio de 1842, como sustitutos nombrados por la junta de la provincia en 1840. El Gobierno ha examinado con la detencion debida las razones en que se apoyó la junta para adoptar una resolucion de tan alto interes en el ramo de instruccion pública; y si bien se halla de acuerdo con ella en que es conveniente que los profesores tengan una existencia segura y un provenir lleno de esperanzas para que sirvan ambas cosas de estímulo al continuado estudio á que deben dedicarse, no se conforma en manera alguna en que sean reconocidos como suficientes para obtener la propiedad de las cátedras los ejercicios que en 1840 se celebraron, cuando á V. S. consta que sobre haberse señalado en los edictos el brevísimo plazo de 48 horas para solicitar la cátedras, la oposicion no tuvo mas objeto que cerciorarse de la suficiencia de los aspirantes para el desempeño de ellas en sustitucion, sin perjuicio de que á su tiempo se señalasen los que habian de tener lugar para adquirir la propiedad.

Estas poderosas consideraciones, y las no menos importantes de que los profesores de esa escuela tienen la misma seguridad y ventajas que los catedráticos propietarios mientras que el Gobierno no decida que se saquen las cátedras á concurso, y tambien que estas concesiones hechas aisladamente y sin relacion alguna con el pensamiento que pueda existir sobre el arreglo general de las enseñanzas públicas producirian con el tiempo un grande embarazo para su realizacion, han decidido al Gobierno á resolver que queda sin efecto el acuerdo tomado por la junta de esa provincia en 24 de julio último, y que por lo tanto continúen al frente de las cátedras los que en el curso último las han desempeñado con la calidad que antes de aquella fecha tenia cada uno de los profesores.

Lo digo á V. S. de orden del Gobierno para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de Granada.

Negociado núm. 42.

Publicada la ley de 14 de julio de 1842, debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida, quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el Gobierno proponga los medios de minzar á sus poseedores.

Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirigen por varias diputaciones provinciales, en solicitud los mas de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion, y las otras de que se suspendan sus efectos, ínterin que la expropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes.

Propónese tambien en algunas de aquellas reclamaciones por varios ayuntamientos la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacío que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion, y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su esacto y uniforme cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, y teniendo presente el Gobierno provisional que con respecto á la indemnizacion se presentó á las Cortes un proyecto de ley con fecha 16 de noviembre de 1842, y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en orden de 20 de abril último, se ha servido resolver que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842, y que los dueños de los oficios indicados, ya sean ayuntamientos ó bien particulares, se sometan á las disposiciones que sobre este punto las Cortes acordaren; y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con que llenar el hueco de los productos del dominio útil, podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de febrero de 1823 y resoluciones posteriores.

De orden del mismo lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1843.—Caballero.—Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Estados de las obras ejecutadas en las carreteras generales de esta provincia durante el mes de junio último.

Carretera de Aragon.—Conservacion permanente: 6050 varas de estension de carretera recibida, 300 de cuneta recorrida, 384 de paseos arreglados, 87 cargos hechos de piedra gruesa,

785 existentes de id. y 1404 id. de picada.—Reparaciones: 984 varas de estension de cuneta abierta, 1484 cargos de piedra gruesa existente y 438 de picada id.—Obras de nueva construccion: 260 varas lineales de terraplen, 150 de desmonte y 1000 de paseos arreglados.

Carretera desde las Rozas á Segovia por la Granja.—Conservacion permanente: 1649 varas de estension de carretera bacheada, 3086 de recebada, 1477 de cuneta recorrida, 507 de paseos arreglados, 885 cargos hechos de piedra gruesa, 345 empleados, 540 existentes, 1000 hechos de piedra picada, 100 empleados y 900 existentes.—Reparaciones: 184 varas de cuneta abierta.

Carretera general de Madrid á Vigo por Avila y caminos trasversales del Pardo y del Escorial al portazgo de Navacerrada, incluso el canal de Guadarrama.—Carretera de Vigo por el Escorial: 1280 varas de estension de carretera recebada, 450 de cuneta recorrida, 400 de paseos arreglados.—Travesia del Escorial al portazgo de Navacerrada: 230 varas de carretera recebada, 160 de recorrida, 240 de paseos arreglados.—Desde el puente de S. Fernando al Pardo: 924 de carretera recebada.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Conservacion permanente: 13.039 varas de estension de carretera recebada, 7248 de cuneta recorrida, 4426 de paseos arreglados, 640 cargos hechos de piedra gruesa, 862 existentes, 3697 cargos existentes de piedra picada.—Reparaciones: 5306 varas de estension de cuneta abierta, 3654 pies cúbicos de pretilos.

Nota. Ademas de las obras arriba espresadas se ha atendido á descantar y dar de rodada en todas las diez leguas de esta carretera.

Camino de Valencia por las Cabrillas.—Conservacion permanente: 1900 varas de estension de carretera bacheada, 2506 de recebada, 9796 de cuneta recorrida, 10613 de paseos arreglados, 2404 cargos de piedra gruesa existentes, 180 cargos empleados de piedra gruesa, 3348 existentes.—Reparaciones: Una barca, 304 cargos existentes de piedra gruesa, 200 hechos de piedra picada, 260 empleados.

Notas. Se ha limpiado el pilon de la fuente y dado cuatro riegos al arbolado de la primera legua. Al de la cuarta legua se le han dado tres riegos profundizando en cada uno las nueve pozas que surten de agua á toda la linea del soto.

Paso en el rio Jarama.—Se ha bajado la barca grande y su maroma al punto que ocupaba la chica. Se han almaceuado dos puertos, mastiles, chozo y maroma sobrantes. Se han arreglado los puertos del paso, entrada y salida á ellos, y se ha reparado el piso de dicha barca con cuatro tablones nuevos.

Camino de Madrid á Irun.—Conservacion permanente: 547 varas de estension de carretera

bacheada, 11,323 de recebada, 4804 de cuneta recorrida, 2805 de paseos arreglados, 523 cargos de piedra gruesa hechos, 252 empleados, 885 existentes, 110 cargos hechos de piedra picada, 110 existentes.—Reparaciones: 2670 varas de estension de cuneta abierta, una alcantarilla, 9 varas de muros, un edificio, 64 cargos hechos de piedra gruesa, 99 empleados, 654 existentes.—Obras de nueva construccion: 20 varas de esplanada de estension de carretera construida, 6 alcantarillas.

Notas. En la seccion primera, en la primera legua la construccion de 35 malecones de tierra sobre los paseos; se han arreglado 6124 varas lineales de rodadas, se han hecho 150 malecones de piedra, arreglado los alcorques del arbolado. En la segunda legua se han arreglado 993 varas lineales de rodadas. En la tercera legua se han arreglado 110 cargos de piedra. En la cuarta se han hecho 30 varas cúbicas de escavacion en el desmonte para abrir cunetas; se han arreglado 390 de alcorques en igual número de árboles y limpiado los chupones. En la legua quinta se han arreglado 182 varas de rodadas. En la sesta se han hecho 500 varas lineales de machaqueo de calaberas en el firme. En la séptima 410 varas lineales de machacar calaberas en el firme. En la octava se han machacado 1430 varas lineales de firme las calaberas, y formado 26 malecones de tierra. En la novena legua 150 varas de machaqueo de calaberas; y en la décima legua 110 varas de calaberas machacadas.

En la legua 17 la construccion de 50 malecones, una escavacion de 28 varas cúbicas, un terraplen de 32 varas cúbicas, con un encespedado y estacas para sujetarlo, y la piedra que se supone acopiada ha sido arrancada en las maestras de la misma carretera.

Madrid 8 de agosto de 1843.—*Javier de Quinto.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Casimiro Hernandez Juez letrado de primera instancia de este partido de Chinchon provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas de cualquier sexo u estado que fueren, que se crean con derecho conforme á la ley de 19 de agosto de 1841, á la adjudicacion de los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquial de Colmenar de Oreja, por D. Juan Francisco de Cuesta, en su escritura, á 3 de octubre de 1761, ante el escribano del número Felipe Antonio Gomez Gorpa, para que en el término de 15 dias, contados desde

la publicacion de este anuncio, se presenten en este mi juzgado à deducir el que se crean asistido; pues si lo hicieren serán oidos, y se les administrará justicia; mas pasado que fuere, procederé à lo que haya lugar en el espediente que se está promoviendo en este mi juzgado y escribania del infrascripto sobre mejor derecho à dicha adjudicacion.

Licenciado D. Casimiro Hernandez, juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon provincia de Madrid.

Por el presente y en conformidad à la ley de 19 de agosto de 1844, cito, llamo, y emplazo à todas y cualesquiera persona de ambos sexos que se crean con derecho à la posesion y propiedad, con adjudicacion de los bienes y rentas pertenecientes à la capellania erigida en la villa de Colmenar de Oreja por D. Bernardino de la Cuesta, como apoderado de su hermano el Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila D. Fr. Francisco de la Cuesta, que pone el presbitero D. José Gonzalez, residente en Madrid, instituida por escritura en el mismo Colmenar à 23 de julio de 1718 y agregacion que hizo el presbitero D. Diego de la Cuesta; para que en el término de 15 dias, contados desde la fijacion del anuncio acudan ante mi y escribania del que refrenda, por medio de procurador con poder bastante, à deducir en forma las acciones y derecho; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia; y no verificandolo en dicho término, continuaré la instancia pendiente à pedimento de Maria de las Nieves Cuesta, hasta la sentencia inclusive, y les parará el perjuicio que haya lugar.

La sociedad minera de la mina segura, titulada Segunda Fortuna ha acordado contratar por un precio alzado la abertura de 12 varas de pozo en profundidad. El pozo de que se trata está en el término de Gargautilla partido de Buitrago. Se admiten proposiciones hasta el dia 24 del corriente en casa de D. Ceferino Araujo, calle de Jacometrezo n. 80 cuarto principal, donde se manifestarán las condiciones.

de

QUINTAS.

La empresa de sustitucion de quintas establecida en Madrid en la Corredera de S. Pablo n. 18 cuarto principal, se ha trasladado à la calle de S. Alberto (que atraviesa desde la calle de la Montera à la Plazuela del Carmen) n. 3 cuarto segundo.

La referida empresa se obliga à redimir la suerte de soldado en el presente reemplazo à los quintos que quieran convenirse con ella, à los que pondrá cuantos sustitutos sean necesarios hasta dejarlos libres y pacíficos.

Los precios serán convencionales, y para tra-

tar de ellos se dirigirán los que gusten à Madrid al empresario D. Miguel Urdampilleta en la referida calle de S. Alberto.

En virtud de licencia de la Excm. diputacion provisional, la justicia ayuntamiento constitucional de Rascafria ha tenido à bien acordar la venta, corta y carboneo de las leñas de rebollo bajo de los Zavujales del prado Majalapinilla y Arenero pertenecientes al comun de su vecindario señalando para su remate el dia 16 de setiembre de 10 à 12 de su mañana en el sitio público y costumbrado, bajo el pliego de condiciones que al efecto está formado y de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento para que se entere de él todo licitador.

Para mayor comodidad y esactitud en la redaccion de los partes que cada quince dias tienen que dar los ayuntamientos de esta provincia de los precios de granos, caldos y carnes, se hallan de venta en esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4 cuarto principal, estados impresos, conformes en un todo al modelo inserto en el Boletin oficial, núm. 1562 del sabado 31 de diciembre próximo pasado. Su precio tres cuartos cada ejemplar, y tomándolos por docenas à dos.

AVISO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

No queriendo el editor de este Boletin causar gravamen alguno à los ayuntamientos por el pago del mismo, y habiendo observado que à muchos de los pueblos no les han sido suficientes los repetidos anuncios para que ejecutasen el pago de los dos trimestres vencidos en fin de junio, se les avisa de nuevo por medio de este para que efectuen dicho pago, pues de lo contrario se verá en la precision de tomar otras providencias.

Asimismo se les recuerda à los ayuntamientos en demasia morosos que à continuacion se expresan acudan à cubrir à la mayor brevedad los descubiertos en que se encuentran de años anteriores. Los Hueros.

Manzanares el Real.

Navacerrada.

Navalafuente.

Orusco.

Puebla de la Muger Muerta.

S. Martin de Valdeiglesias.

Valdemaqueda.

Vallecas.

Velilla de S. Antonio.

Villanueva de Perales.